



**Sistema
Anticorrupción**
del Estado de Quintana Roo

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE AL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA
REALIZAR MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO, CON EL FIN DE QUE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SEA
UN ÓRGANO PÚBLICO CON AUTONOMÍA PLENA.**

**COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA REALIZAR MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CON EL FIN DE QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN SEA UN ÓRGANO PÚBLICO CON AUTONOMÍA PLENA.

ANTECEDENTES.

México ha suscrito tres convenciones internacionales anticorrupción: La Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Estas tres convenciones representan los instrumentos internacionales que contribuyen a sustentar las iniciativas y planes de acción anticorrupción de las instituciones gubernamentales y del sector privado en el país.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción obliga en su artículo 6.2 a contar con "órganos especializados de combate a la corrupción que gocen de la independencia necesaria, con los recursos materiales y con personal suficiente y calificado"; asimismo, de acuerdo con su artículo 11.2 se dispone que se debe fortalecer la autonomía del ministerio público en su lucha contra la corrupción y, en el artículo 36 prevé que los países deben cerciorarse de que los órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción, gocen de independencia para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas, proporcionando a estos órganos formación adecuada y recursos suficientes.

En el mismo sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción establece en el artículo III.9 la obligación de crear órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

Al respecto, en el Informe Hemisférico de la Cuarta Ronda de Análisis del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción¹, se recomienda fortalecer la autonomía funcional o independencia técnica necesaria de los órganos de control superior para el cumplimiento objetivo de sus atribuciones (punto 7.1.1.a), garantizar los recursos humanos y financieros necesarios para su funcionamiento (punto 7.1.1.o) y, específicamente, para los órganos con funciones de investigación o persecución de las práctica corruptas que generan

¹ Vigésima Quinta Reunión del Comité de Expertos, celebrada del 16 al 20 de marzo de 2015 en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de America.



responsabilidad penal, otorgarles la jerarquía institucional que la importancia de tales funciones requiere (punto 7.1.3.a).

Con el fin de cumplir con las obligaciones derivadas de la suscripción de las convenciones internacionales, el 27 de mayo de 2015 se modificó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, con la finalidad de crear un sistema nacional en la materia y de robustecer a las instituciones encargadas de la prevención, detección, sanción y erradicación de los hechos de corrupción, obligando con ello a las entidades federativas, a armonizar su marco jurídico a la referida reforma y a crear órganos y autoridades similares a nivel local.

En virtud de lo anterior, con fecha tres de julio del año dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria 002 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de combate a la corrupción. Mismas que atendieron a la homologación de los preceptos Constitucionales Federales que instauraron el Sistema Nacional Anticorrupción.

Dentro de las adiciones realizadas, se encuentra la contenida actualmente en el apartado D del artículo 96 de la Constitución Política de nuestro Estado, en la que se estableció que la Fiscalía General contará, al menos, con una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, así también, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción deberá cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General, así como haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él no menor de 5 años anteriores a la designación, y durará en su encargo siete años sin posibilidad de ser reelecto, teniendo también la obligación de presentar anualmente a la Legislatura en funciones, un informe de actividades. Al efecto, comparecerá ante la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos en los términos que disponga la ley de la materia. Igualmente, el Fiscal Anticorrupción comparecerá ante el Poder Legislativo cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre algún asunto en particular referente a su gestión, haciéndose esto de manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones de Ministerio Público.

A su vez, con fecha 13 de septiembre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en la cual se estableció, en su artículo 21, que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará adscrita a la Fiscalía General y tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares.



Asimismo, en el artículo 22 de la referida Ley, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal; con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, y tiene por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos de su competencia.

No obstante los esfuerzos desplegados hasta ahora por las autoridades legisladoras, tanto federales como locales, es innegable que la autonomía plena de la autoridad investigadora de delitos por hechos de corrupción, es un tema pendiente de la reforma en materia de combate a la corrupción, tal como lo destacan tanto los tratados internacionales en la materia citados, como las recomendaciones emitidas por los órganos encargados de darle seguimiento al cumplimiento de dichos tratados.

La creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Quintana Roo, dentro de la Fiscalía General del Estado, aun teniendo autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal, no le permite tener independencia directiva, lo cual limita su actuación.

El combate a la corrupción requiere instituciones sólidas e independientes, para lo cual, es necesario que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Quintana Roo, cuente con la autonomía suficiente para ejecutar sus actos, de manera que no se encuentre sujeta a ningún Titular de cualquier Ente Público, a quienes deben investigar; lo anterior, con el fin de que desarrolle sus funciones libremente, subordinando su actuación únicamente al interés ciudadano, como un verdadero representante de los intereses de la sociedad ante los órganos judiciales.

La trascendencia de contar con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con plena autonomía, que se encargue de la investigación y persecución de los delitos por hechos de corrupción en nuestra entidad, dará cumplimiento a lo previsto en los tratados y en las recomendaciones internacionales, y con ello, superar el conflicto que representa que éste órgano público dependa jerárquicamente de la Fiscalía General del Estado.

Tenemos ahora la oportunidad de hacer una verdadera y profunda transformación en las instituciones de seguridad pública y de administración, procuración e impartición de justicia. Y siendo las fiscalías especializadas en el combate a la corrupción las de más reciente creación, es con ellas con las que se debe dar el siguiente gran paso, otorgándoles verdadera autonomía e independencia, no solo presupuestal y de gestión, administrativa y técnica, sino también orgánica, directiva y operativa.

Como ejemplo de lo anterior, tenemos que el 23 de octubre de 2019, el Congreso del Estado de Yucatán, aprobó por unanimidad las reformas a la Constitución Política de Yucatán para



darle plena autonomía a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que antes tenía la categoría de Vice fiscalía.

Es innegable que el actual marco jurídico en las entidades federativas, que regula a cada una de las fiscalías especializadas en combate a la corrupción, no atiende a los compromisos internacionales adoptados por México en la materia. La indispensable autonomía e independencia no puede ser garantizada si en el nombramiento y remoción del titular de las fiscalías especializadas en combate a la corrupción, participan los titulares de los mismos entes que pueden ser objeto de investigación.

La implementación del Sistema Estatal Anticorrupción ha traído mayor certidumbre a los quintanarroenses por cuanto a las actuaciones de los servidores públicos, resaltando la procuración e impartición de justicia a través de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que se encuentra dentro de la Fiscalía General del Estado.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, si bien es cierto, actúa independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que realiza según su propio criterio y en la forma que estima más apegada a los fines de la Institución, también lo es, que al ser un cuerpo jerárquicamente organizado debe sujetarse a algunas directrices y lineamientos de la institución a la que pertenece, por lo que surge la necesidad de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sea un Órgano independiente, porque al estar jerárquicamente subordinada a la Fiscalía General del Estado, debe acatar algunas instrucciones que reciba de ésta, al ser su superior jerárquico.

Dado este contexto, no es posible garantizar que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción lleve a cabo investigaciones libres e independientes. De ahí la exigencia de realizar cambios a la Constitución del Estado, para garantizar la verdadera autonomía de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

FUNDAMENTACIÓN.

El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, de acuerdo con el artículo 9, en su fracción XI, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, tiene la facultad de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, en ese caso, el Comité Coordinador Estatal podrá emitir recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará el seguimiento en términos de esta Ley.



Conforme a todo lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, emite la siguiente:


RECOMENDACIÓN.


El Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, recomienda al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que realice una iniciativa de modificación a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes secundarias respectivas, para que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, salga de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado y sea un Órgano Público con Autonomía Plena, personalidad jurídica y patrimonio propio, y dada su naturaleza sea competente para conocer exclusivamente de delitos por hechos de corrupción, cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.


COMUNICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN.

Se instruye al Secretario Técnico, Maestro Luis Eduardo Anica Rodríguez para que haga del conocimiento al ente público mencionado, de la presente recomendación.

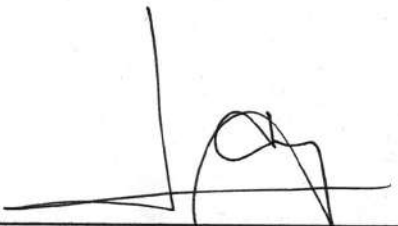
Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas, deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.


Maestro Marcos Gutiérrez Martínez.
Presidente del Comité Coordinador del
Sistema Anticorrupción del Estado de
Quintana Roo.


Maestra Rosaura Antonina Villanueva
Arzapalo.
Titular de la Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción del Estado de
Quintana Roo.



Maestro Alfredo Guéllar Labarthe.
**Magistrado Presidente del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de
Quintana Roo.**



Licenciado José Orlando Espinosa Rodríguez.
**Comisionado Presidente del Instituto de
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales del Estado de Quintana
Roo.**



Licenciado en Contaduría Certificado
Manuel Palacios Herrera.
Auditor Superior del Estado de Quintana Roo.



Licenciado Rafael Antonio del Pozo Dergal.
**Secretario de la Contraloría del Estado de
Quintana Roo**

Con voto particular a favor de otorgar mayor independencia a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, únicamente en cuanto a la autonomía técnica y presupuestal, no así con la autonomía plena a nivel constitucional.

Esta última hoja de firmas, forma parte de la recomendación no vinculante al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para realizar modificaciones a la Constitución Política del Estado, con el fin de que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sea un órgano público con autonomía plena.